

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez la presente demanda, sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO. No. 2214
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Palmira (V), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida a través de apoderado judicial, por el señor RODRIGO DE JESUS SANABRIA TAPASCO en contra de la señora MARIA ISABEL ESCOBAR MEDINA, considera el despacho que el libelo reúne los requisitos de que tratan los artículos 28, 82,83 y 84 del Código General del Proceso, razón por el cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, presentada por el señor RODRIGO DE JESUS SANABRIA TAPASCO en contra de la señora MARIA ISABEL ESCOBAR MEDINA, a la cual se le dará el trámite del proceso verbal indicado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

2. NOTIFICAR en forma personal el presente proveído a la parte demandada, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días Art. 369 ibidem.

3. RECONOCER personería a la Dra. EMILSE CADENA HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.942.422 de Buenaventura – Valle y tarjeta profesional No. 98.304 del C.S. de la J. en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 183 hoy notifico a las partes el auto que antecede (A/rt.295 del C.G.P.).

Palmira, 30/11/2023

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

RADICADO 2023-00616-00
DIVORCIO CONTENCIOSO

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719aaeb1756819df698071d686a585a70b37cb58890c57ebe5c93eb1c6869897**

Documento generado en 29/11/2023 04:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>